



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO**

Asunto: Resuelve Petición Inmovilización
Ordena Notificar Acreedor Prendario
Pone en Conocimiento
Ordena Secuestro Establecimiento
Acepta Notificación Personal

Proceso: Ejecutivo Mixto

Ejecutante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera
Financiera Cofincafe

Ejecutados: Manuel Fernando Bedoya García
Doranci García Giraldo

Radicado: 63001-31-03-003-2022-00076-00

Junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia SETTA allegó misiva en la que da cuenta de la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre el vehículo de placa MXQ 249. A la par, el gestor judicial acompañó el certificado de tradición del mismo, para pedir la inmovilización de tal rodante.

Al respecto, estima el despacho que del certificado de tradición acercado en efecto se aprecia inscrita la cautela, por lo que se ordenará la aprehensión reclamada.

Además, del aludido certificado obra gravamen prendario en favor de GMAC Financiera de Colombia S.A, por lo que se ordenará su citación a efectos de que haga valer su crédito sea o no exigible según las previsiones del artículo 462 del C.G.P.

De otro lado, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local allegó constancia de inscripción parcial de las medidas cautelares a ellos comunicadas, habiéndose inscrito únicamente la dispuesta para el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-99654, no así para el 280-140142.

Revisada dicha pieza estima el despacho que se incurrió en error al momento de comunicar las medidas en mención, pues se



indicó tratarse de un asunto de tinte singular cuando no es así; además, respecto del inmueble cuya cautela no se inscribió, se indicó erradamente su número de matrícula.

Sin embargo, el despacho libró nuevo oficio, esto es el 0714 por medio del cual comunicó la inscripción de manera correcta, con la acción pertinente y la debida identificación de los bienes, por lo que, una vez se tenga noticia sobre la inscripción de este nuevo oficio se resolverá lo atinente al secuestro.

Por otro lado, se pondrá en conocimiento de las entidades bancarias visibles en archivos 23, 24, 25, 28, 31, 32, 33, 36, 43, 60 y 62. De igual forma, se pondrá en conocimiento la respuesta ofrecida por la DIAN que milita en archivo 34. Lo propio ocurrirá frente a re

Abordando otro asunto, la Cámara de Comercio de Armenia allegó constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre el establecimiento de comercio denominado Comestibles Barny, adjuntando el certificado de matrícula mercantil que así lo acredita, razón por la que se ordenará su secuestro y se comisionará a la autoridad competente.

Finalmente, el apoderado judicial de la entidad ejecutante acercó evidencia de envío de la notificación personal a los ejecutados, acompañando el respectivo acuse de recibo, acto de enteramiento que una vez revisado se estima correcto y ajustado a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 vigente al tiempo en que se llevó a cabo la notificación.

Así, se aceptará la notificación personal en comentario. Téngase en cuenta además que el lapso de contestación de la demanda expiró en silencio en tanto que el acuse de recibo data del 24-05-2022, teniéndose por surtida el 26 del mismo mes y año; el interregno de traslado culminó el 10-06-2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:



PRIMERO: ORDENAR la inmovilización del vehículo de placas MXQ 249. Para el efecto, librense oficios con destino a la SIJIN SECCION AUTOMOTORES, así como a la POLICIA DE CARRETERAS para que procedan con la aprehensión del vehículo y sea puesto a disposición de este estrado.

SEGUNDO: ORDENAR la citación del acreedor prendario GMAC Financiera de Colombia S.A a fin de que haga valer su crédito sea o no exigible en acumulación de su demanda a este asunto o en proceso separado. Adviértase que dispone del lapso de veinte (20) días para el efecto.

TERCERO: PONER en conocimiento las respuestas enviadas por las entidades bancarias y la DIAN frente a las comunicaciones a ellos remitidas.

CUARTO: ORDENAR el secuestro del establecimiento de comercio denominado COMESTIBLES BARNY. Para el efecto, se comisiona al señor Alcalde Municipal de Armenia, a quien se le faculta para nombrar y relevar secuestre, además de señalar sus honorarios por su actuación en la diligencia.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

QUINTO: ACEPTAR la notificación personal surtida por la parte ejecutante a sus contendores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ